

REGLAMENTO DE BECAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente reglamento contiene las normas sobre el funcionamiento del sistema de becas a estudiantes regulares, de nuevo ingreso y funcionarios docente-administrativos activos de la Universidad Autónoma de Centro América, en lo sucesivo denominada UACA.

ARTÍCULO 2: Son principios del Programa de Becas:

a. Motivar y favorecer el acceso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes que por su condición socioeconómica no podrían ingresar en ella.

b. Desarrollar programas deportivos, artísticos y de otras actividades culturales en la institución, de manera profesional, que aporten a los estudiantes la opción de participar y competir en diferentes actividades durante su proceso de estudios y que, a su vez, proyecten a la UACA como Universidad interesada en el desarrollo integral de sus estudiantes.

c. Otorgar un beneficio adicional a los funcionarios docente-administrativos activos de la Universidad.

ARTÍCULO 3: El programa de Becas comprenderá:

a. El pago total o parcial de la colegiatura.

b. Solo se aplicará a cursos que la Universidad decida mantener abiertos con estudiantes regulares.

El Programa de Becas no abarca:

a. Matrícula.

b. Talleres, campos clínicos, laboratorios y coloquios.

c. La sumatoria de beca y descuento para obtener mayores porcentajes. En este caso, prevalecerá la que mayor beneficio otorgue al estudiante.

- d. La sumatoria de dos becas para obtener mayores porcentajes. En este caso, prevalecerá la que mayor beneficio otorgue al estudiante.
- e. Derechos de graduación.
- f. Los derechos de colegiatura de cursos libres.
- g. Otras situaciones a criterio del Comité de Becas.
- h. No incluirá porcentajes mayores a la cantidad de Unidades Académicas solicitadas por el Becario.
- i. Transferencia de becas estudiantiles a terceros.

ARTÍCULO 4: Es requisito para la continuidad en el beneficio de la beca que el estudiante mantenga el promedio ponderado mínimo de 80% en las materias en que se ha matriculado anterior al momento en que presenta la solicitud.

ARTÍCULO 5: El beneficio de beca se podrá perder cuando cambien las condiciones que motivaron su otorgamiento o por las siguientes causales:

- a. Incumplir el rendimiento académico requerido en el presente Reglamento.
- b. Omitir o suministrar información o documentación falsa sobre su condición socioeconómica o académica.
- c. Perder su condición de estudiante regular o funcionario docente-administrativo activo.
- d. Incurrir en falta grave o muy grave según los Reglamentos de la Universidad y leyes de la República.
- e. Infringir las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 6: El estudio para el otorgamiento y vigencia de las becas estará a cargo del Comité de Becas, el cual contará con el correspondiente apoyo administrativo, técnico e interdisciplinario que sea necesario.

ARTÍCULO 7: El fondo para el Programa de Becas, otorgado por la Junta Administrativa de la Fundación Universidad Autónoma de Centro América, será administrado por el Comité de Becas, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y con base en el estimado de beneficiarios por categoría que hará por cuatrimestre.

La asignación de becas por período académico estará sujeta a los recursos financieros disponibles para tal fin, en seguimiento de las directrices emitidas por la Rectoría y los fondos indicados por la Junta Administrativa. En el caso de otorgamiento de becas a estudiantes de nuevo ingreso, el monto de becas será equivalente al 10% del presupuesto total aprobado para esta finalidad.

ARTÍCULO 8: Tipos de beca que otorga la Universidad:

A estudiantes nuevos y regulares:

a. Beca Socio-Económica: Por condición socioeconómica, se identificará y dará prioridad a los estudiantes con menores recursos económicos comprobados y que, consecuentemente, tienen más limitaciones para realizar estudios universitarios. El estudiante retribuirá con horas de servicio que la Universidad le asignará. La cantidad de horas será proporcional al monto de la beca recibida.

b. Beca Deportiva: Por participación en actividades deportivas de alto rendimiento y de proyección institucional integradas a los programas deportivos de la Universidad.

c. Beca de otras actividades culturales: Por participación en actividades culturales designadas y aprobadas como proyectos Universitarios.

d. Beca Coro: por participar en los ensayos semanales del Coro y en las presentaciones oficiales, como graduaciones y otras.

A funcionarios docentes-administrativos:

a. Beca a funcionarios docentes-administrativos activos: Al ser funcionarios de la institución, la Universidad les brinda dicho beneficio, hasta por seis unidades académicas por cuatrimestre.

ARTÍCULO 9: Toda beca abarcará, en cada período académico, un máximo de 12 UA, con la excepción del punto último del artículo anterior.

CAPITULO II

SOBRE EL COMITÉ DE BECAS

ARTÍCULO 10: El comité de Becas estará facultado para proponer mejoras y ajustes al presente Reglamento.

ARTÍCULO 11: El Consejo Universitario de la Universidad es el encargado de aprobar los cambios al Reglamento de Becas.

ARTÍCULO 12: La Universidad, mediante el Comité de Becas, estará facultada para acoger cada solicitud de beca o para rechazarla.

ARTÍCULO 13: El Comité de Becas será nombrado por el Rector, quien designará a su Coordinador; sus componentes se mantendrán en él mientras dure su buen desempeño.

Está integrado por el Director Académico de la Universidad, el Director del Registro, la Directora de Desarrollo Humano y el Director de la Oficina de Atención al Estudiante.

ARTÍCULO 14: Son funciones del Comité de Becas para Estudiantes:

- a. Establecer los períodos para solicitar ingreso al Programa de Becas.
- b. Determinar la documentación que se requiere para otorgar el beneficio de la beca en cada período lectivo.
- c. Solicitar los informes que estime pertinentes con el objeto de corroborar el cumplimiento de los objetivos de los programas de becas relacionados con la Oficina de Atención al Estudiante.
- d. Recibir y estudiar las solicitudes de becas con fundamento en los estudios realizados a cada solicitud.
- e. Aprobar o rechazar el beneficio de la beca que ha sido otorgada previo análisis del estudio socioeconómico y académico realizado.

- f. Resolver las apelaciones que planteen los interesados en recibir el beneficio de beca.

- g. Evaluar cuatrimestralmente los resultados de su gestión e informar a la Rectoría al finalizar cada período académico.

- h. Resolver cualquier situación no contemplada en el presente reglamento.

- i. Comunicar a las personas que solicitaron beca sobre el rechazo o aprobación de las mismas. Esto se realizará por medio de la Oficina de Atención al estudiante así como el envío de Correos Electrónicos, Publicación en la página Web y distribución en Redes Sociales (Facebook).

La propuesta del otorgamiento de becas será ratificada por la Rectoría antes del inicio del siguiente cuatrimestre o período lectivo.

ARTÍCULO 15: Todo becario debe presentar el formulario de solicitud correspondiente, así como todos los documentos requeridos por el Comité de Becas. El becario deberá renovar su solicitud de beca cada cuatrimestre en la fecha establecida.

ARTÍCULO 16: En la primera semana de inicio de lecciones del cuatrimestre comienza el período para la recepción de documentos y finaliza en la semana cuatro de dicho cuatrimestre. No se recibirán solicitudes extemporáneas.

ARTÍCULO 17: El estudiante deberá suministrar la información en el entendido de que esta es estrictamente confidencial. No se tramitarán solicitudes que no sean presentadas en el formulario correspondiente, incompletas, ilegibles, fuera de fechas establecidas o sin las firmas respectivas.

ARTÍCULO 18: Toda la información y documentación que el becario aporte con su solicitud, pasará a ser propiedad de la Universidad y estará sujeta a la verificación que corresponda.

ARTÍCULO 19: Cualquier alteración de la verdad anulará la solicitud y será considerada falta grave, con las consecuencias previstas en los Reglamentos de la Universidad y leyes de la República aplicables.

CAPITULO III

PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

ARTÍCULO 20: La beca otorgada se mantendrá vigente siempre y cuando el becario cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO IV

BECAS ESTUDIANTILES (SOCIOECONOMICA-DEPORTIVA-CULTURAL-CORO)

ARTÍCULO 21: El beneficio de beca se podrá perder cuando cambien las condiciones que motivaron su otorgamiento o por las siguientes causales:

- a.** Haber mejorado la situación económica del becario motivada por el ingreso al campo laboral u otra razón que la universidad identifique (en caso de beca socioeconómica).
- b.** Incumplir con el compromiso de servir en las horas-beca. En caso de presentarse esta situación, el estudiante depositará a la Universidad el monto equivalente al porcentaje asignado para la beca. Además, no podrá solicitar beca para el cuatrimestre siguiente. El saldo pendiente, quedará en el sistema ingresado a la espera de pago por parte del estudiante.
- c.** Ser mal evaluado por la jefatura correspondiente a cada departamento donde realiza las horas-beca (durante el cuatrimestre donde goza de la beca y para el siguiente cuatrimestre).
- d.** En el caso de beca deportiva y de otras actividades culturales, se puede dejar de recibir el beneficio en caso de que el entrenador o director fundamente y evidencie faltas cometidas por parte del Becario con respecto a su rendimiento, puntualidad o responsabilidades asignadas.
- e.** En todos los casos, se puede perder el beneficio en caso de no cumplir con el rendimiento académico de mantener un promedio ponderado de notas igual o superior a 80.

f. Cometer alguna falta de las contempladas en el Reglamento de disciplina Estudiantil.

g. Incumplimiento de asistir a todas las prácticas, ensayos y actividades solicitadas por los entrenadores o directores de los clubes o del Coro.

ARTÍCULO 22: La beca socioeconómica se asignará a los estudiantes que satisfagan los requisitos que establece la “Tabla de valoración para la asignación de becas a estudiantes” (ANEXO 1) del Comité de Becas y que deberá ser conocida y aprobada cada año por la Rectoría. Estudiantes de nuevo ingreso podrán optar por la beca socioeconómica, desde el inicio de su carrera. Para tales efectos, cada uno enviará al Comité de Becas la información solicitada, entre las semanas 10 y 13 del cuatrimestre anterior al inicio de sus estudios universitarios.

ARTÍCULO 23: Es obligación del becario informar en cada período sobre cualquier variación favorable o desfavorable en aspectos como situación económica, laboral (documentación presentada en la solicitud de Beca) o en su defecto si es beneficiario de otro sistema de becas o descuentos.

ARTÍCULO 24: Los estudiantes que se beneficien de beca otorgada por condición socioeconómica deberán cumplir con el “Servicio de Estudiante Becario”.

El Servicio de Estudiante Becario consiste en el cumplimiento de horas-beca en alguno de los departamentos u oficinas de la UACA. Las horas-beca se asignarán proporcionalmente con la categoría de beca otorgada. La cantidad de horas se informará al Becario una vez que la beca haya sido aprobada.

ARTÍCULO 25: Los estudiantes deben prestar el Servicio de Estudiante Becario durante el cuatrimestre en que disfruten de la beca. Estas horas no podrán acumularse para cuatrimestres siguientes. Ante excepciones comprobadas, el Comité de Becas aprobará el cumplimiento de horas-beca en tiempos no contemplados por este Reglamento.

ARTÍCULO 26: El estudiante será evaluado por la dirección correspondiente al departamento u oficina de la UACA. Dicha evaluación será entregada a la Oficina de Atención al Estudiante y podrá ser tomada en cuenta tanto para aplicar el monto asignado de la beca actual, como para renovar la beca del siguiente cuatrimestre.

ARTÍCULO 27: Podrán beneficiarse con esta beca los estudiantes regulares que participen en los clubes deportivos universitarios de la Oficina de Atención al Estudiante (fútbol, fútbol sala, baloncesto, voleibol de playa, voleibol de sala, atletismo, natación, triatlón y otros que se establezcan a criterio de la Oficina) SIEMPRE QUE ALCANCEN EL NÚMERO NECESARIO PARA FORMAR EQUIPO QUE PUEDA COMPETIR y en el Coro.

ARTÍCULO 28: En el caso de clubes deportivos o culturales, se asignarán las becas de acuerdo con las listas que envían los entrenadores de cada club o directores en general o el Director del Coro.

ARTÍCULO 29: El estudiante podrá ser beneficiario de beca deportiva o de otras actividades culturales, siempre y cuando haya participado antes durante al menos un cuatrimestre y tenga el visto bueno del entrenador o director del club respectivo o del Coro.

ARTÍCULO 30: Deberá cumplir con los entrenamientos, ensayos, presentaciones y actividades que requiera el programa. Además, deberá trabajar por su mejoramiento personal y grupal en cada una de las prácticas.

ARTÍCULO 31: Los clubes deportivos deberán promover una proyección institucional y contar con una participación aprobada por la Oficina de Atención al Estudiante, ya sea en el ámbito nacional o internacional. Los clubes deberán representar dignamente a la UACA.

ARTÍCULO 32: El coordinador del programa, entrenador del club, o director deberá llevar un control de asistencia a:

- a. Entrenamientos
- b. Ensayos
- c. Audiciones
- d. Presentaciones
- e. Campeonatos
- f. Festivales
- g. Actividades extras del programa

ARTÍCULO 33: La asignación de la categoría de beca deportiva, dependerá de tres aspectos que se tomarán en cuenta: asistencia, rendimiento físico y rendimiento académico. El entrenador otorgará una calificación y proporcionará el dato a la Oficina de Atención al Estudiante.

ARTÍCULO 34: Los entrenadores de los diferentes clubes deportivos y directores de este tipo de programas en general, contarán con un porcentaje de beca del 50% sobre el monto de la colegiatura, que no podrá ser mayor a doce unidades académicas.

ARTÍCULO 35: Todo estudiante que reciba beca de cualquier tipo, deberá aprobar todos los cursos en que se matricule y mantener un promedio ponderado de al menos un 80% por cuatrimestre. Cada curso que pierda el estudiante deberá pagarlo a la hora de repetirlo.

ARTÍCULO 36: Si el encargado del programa detecta que uno de los integrantes no cumple con los requerimientos mínimos de responsabilidad y disciplina, podrá tomar la decisión de separarlo del grupo, perdiendo automáticamente el becario el derecho a la beca, lo que pondrá de inmediato, por escrito, en conocimiento de la Oficina de Atención al Estudiante.

CAPITULO V

SOBRE LA BECA A LOS DOCENTES

ARTÍCULO 37: Luego de al menos un cuatrimestre de laborar para la institución, el profesor podrá gozar del beneficio de la beca a partir del siguiente cuatrimestre. En caso de profesores nuevos, el Departamento de Desarrollo Humano podrá completar en el momento de su inducción dicha solicitud.

ARTÍCULO 38: La beca que se otorgará a profesores de la UACA será del 25% de la colegiatura en que se matriculen.

ARTÍCULO 39: Esta beca de 25% puede ser extensiva a los hijos o al cónyuge o distribuido entre ambos. No incluye la matrícula.

Para solicitarla, el familiar debe demostrar su parentesco con el docente, (aportando constancia de nacimiento o matrimonio). Este trámite se realizará cada cuatrimestre en los períodos indicados para ello en el reglamento.

ARTÍCULO 40: El profesor o su beneficiario deberán aprobar cada materia en que se matriculen con nota de 70% o mayor. En caso de perder una materia deberá pagar su monto a la hora de repetirla.

CAPITULO VI

SOBRE LOS DESCUENTOS A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 41: Luego de un cuatrimestre de laborar para la institución, el funcionario podrá gozar del beneficio de la beca. En caso de funcionarios nuevos, el Departamento de Desarrollo Humano podrá completar en el momento de su inducción dicha solicitud.

ARTÍCULO 42: La beca otorgada a los miembros del personal administrativo comprende un máximo de seis unidades académicas de residencia. Podrá ser extensivo a los hijos o cónyuge. El monto correspondiente a las 6 UA se distribuirá de forma prorrateada entre los beneficiarios designados por el funcionario.

ARTÍCULO 43: El familiar debe demostrar su parentesco con el funcionario, (aportando constancia de nacimiento o matrimonio).

ARTÍCULO 44: Los miembros del personal administrativo o sus beneficiarios deberán aprobar cada materia en que se matriculen con nota de 70% o mayor. En caso de perder una materia deberá pagar su monto a la hora de repetirla.

ARTÍCULO 45: Este beneficio se aplicará solo a funcionarios que deseen hacer efectivo el beneficio y que durante el período de matrícula se encuentren activos.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 46: En todos los tipos de becas descritos en este Reglamento, se becará únicamente una residencia de estudios de hasta 12 Unidades Académicas, siempre y cuando el cuatrimestre anterior se haya matriculado en un mínimo de 6 Unidades Académicas, con la excepción de lo relativo a funcionarios administrativos. De lo contrario, se otorgará el beneficio a un máximo de unidades equivalentes a lo matriculado el cuatrimestre anterior.

ARTÍCULO 47: Los recursos financieros que se destinen para el Programa de Becas para estudiantes serán los que destine anualmente a ese efecto la Junta Administrativa de la Fundación Universidad Autónoma de Centro América.

TRANSITORIO: El presente reglamento entrará en ejecución para las solicitudes de becas o descuentos que se presenten a partir del primer cuatrimestre del año 2016, mientras se realizan los ajustes que garanticen la efectividad de su aplicación.

RECOMENDACIÓN: El Comité de Becas, la Oficina de Atención al Estudiante y la Oficina de Registro realizarán las acciones pertinentes para aplicar y dar a conocer las modificaciones aprobadas en este Reglamento de Becas para Estudiantes, a partir del tercer cuatrimestre del 2016.

Comunicar.

ANEXO 1. TABLA DE VALORACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS A ESTUDIANTES

Datos obtenidos del formulario de solicitud de beca (Anexo 2)

PARÁMETRO 0 PUNTOS, 1 PUNTO, 2 PUNTOS, SUBTOTAL

1. Lugar de procedencia N/A, GAM, Fuera de GAM
2. Colegio donde cursó los estudios secundarios Privado, Semiprivado, Público. Nocturno. Madurez.
3. Número de personas que comparten el hogar Menos de 4, 4 – 6, Más de 6
4. Ocupación del principal sostén de familia: Profesional, Trabajador calificado, técnico, diplomado. Trabajador no calificado o semi calificado. Desempleado.
5. Ingresos mensuales familiares consolidados: Mayor a tres salarios mínimos, Entre 1 y 3 salarios mínimos, Menos de 1 salario mínimo.
6. Monto mensual del recibo eléctrico en colones: Más de ₡50,000, Entre 25,000 y 50,000, Menos de 25,000.
7. Vivienda: Propia, Alquilada, Prestada o precario.
8. Bienes Inmuebles: Más de 1, No tiene.
9. Bienes Muebles: Más de 1, No tiene

10. Relación gasto / ingreso: Inferior al 50% o si los gastos son mayores a los ingresos.
Entre 50% y 75%. Mayor a 75%.

TOTAL 0

**PUNTOS OBTENIDOS DEL CUADRO ANTERIOR ESCALA DE PUNTOS PORCENTAJE
DE BECA**

BECA QUE LE CORRESPONDE

0 19 - 20 60%

16 - 18 50%

13 - 15 40%

10 - 12 30%

7 - 9 20%

4 - 6 10%

1 - 3 5%